



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1805

Bogotá, D. C., lunes, 18 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## TEXTOS DE COMISIÓN

## TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 22 de noviembre de 2023, según Acta número 15, de la Legislatura 2023-2024)

## AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Ley hijos del Estado-

## TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, SEGÚN ACTA No. 15, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

AL PROYECTO DE LEY No. 081 DE 2023 SENADO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES SIN CUIDADO PARENTAL, EGRESADOS O PRÓXIMOS A EGRESAR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR" -LEY HIJOS DEL ESTADO-**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, fortalecer la oferta estatal, las redes de apoyo y orientar acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia la vida autónoma, independiente y **de productividad social y económica.**

**Artículo 2. Ámbito de aplicación personal.** La presente ley será de aplicación para: 1. Los jóvenes que contaban con declaratoria de adoptabilidad, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, que cumplieron la mayoría de edad y egresaron del sistema de protección, hasta los 28 años, 2. Los jóvenes que siendo mayores de edad, aún se encuentran dentro del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hasta los 28 años, 3. Los adolescentes y jóvenes próximos a egresar del sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y que no han sido ubicados en un medio familiar.

Lo anterior, se entiende sin desconocer los beneficios con los que cuentan los jóvenes que hacen parte de algún programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que han sido beneficiados con alguna priorización de la oferta estatal. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará facultado para ampliar la edad

de los jóvenes que pueden ser beneficiados con esta ley, de acuerdo a los requisitos definidos por la misma entidad.

**Parágrafo.** Los jóvenes señalados en el presente artículo podrán de manera libre y voluntaria acogerse o no a los programas y priorizaciones que se establezcan por medio de esta ley, sin que ello implique en ningún caso la pérdida de su derecho.

**Artículo 3. Principios y enfoques.** La presente ley deberá regirse por los siguientes principios y enfoques:

**Inclusión social:** Mejorar **las condiciones** de la población objeto de la ley y brindarles oportunidades para que participen en la sociedad, reconociendo su condición de vulnerabilidad y sus capacidades.

**Autonomía:** Reconocimiento de los jóvenes como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus proyectos de vida, a través de la independencia para la toma de decisiones, su autodeterminación y posibilidad de expresarse.

**Igualdad real y efectiva:** Derecho humano fundamental que se expresa en el acceso en igualdad de condiciones a recursos, servicios y oportunidades en todos los ámbitos de la sociedad para ejercer plenamente otros derechos humanos, reconociendo las brechas de desigualdad que caracterizan a la población objeto de la ley.

**Dignidad:** Derecho a una vida digna que reconoce su autonomía e igualdad, mediante un trato justo y especial, considerando las circunstancias de vida que amenazaron y vulneraron sus derechos. Esto implica la exigencia a la familia, la sociedad y al Estado, de la realización de acciones que procuren un trato acorde con su condición humana, eliminando cualquier forma de vulneración de sus derechos.

**Respeto, Reconocimiento y aceptación de los derechos de otras personas, como límite del ejercicio de los derechos propios, de manera que propenda por una convivencia armónica en la sociedad,**

**Accesibilidad:** Las estrategias, planes, programas y proyectos se realizarán con los ajustes razonables necesarios para eliminar las barreras de acceso que impidan el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes objeto de esta Ley.

**Corresponsabilidad:** La Familia, el Estado y la sociedad civil son garantes de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la formulación de planes, programas, proyectos y estrategias que permitan su inclusión en condiciones que conduzcan a llevar una vida digna e independiente.

**Coordinación:** Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las demás entidades del orden nacional y territorial, las organizaciones de la sociedad civil, de cooperación internacional y demás redes de apoyo, participarán en las instancias y escenarios de articulación que se requieran para potenciar la prestación de servicios orientados a los jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<p><b>Participación juvenil:</b> Fortalecimiento de la vinculación de los jóvenes egresados a los procesos tanto con el Estado como con otros actores sociales, en instancias de toma de decisiones y situaciones que los afecten directa o indirectamente en todos los ámbitos de su proyecto de vida.</p> <p><b>Protección integral:</b> Se debe garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de los jóvenes, prevenir vulneraciones y asegurar el restablecimiento de las condiciones humanas, sociales y materiales que aseguren su efectiva inclusión social y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida.</p> <p><b>Eficacia, eficiencia y gestión responsable:</b> Los programas y actuaciones dirigidas a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben contar con recursos suficientes que permitan alcanzar los objetivos de la ley, dándoles un uso adecuado y gestionándolos de manera responsable.</p> <p><b>Enfoque de desarrollo humano.</b> Deriva de la concepción del ser humano como un ser integral y como una totalidad indivisible. Se plantea desde el reconocimiento y desarrollo de las capacidades de los jóvenes egresados para avanzar en sus metas de realización y en el ejercicio de los derechos. Contempla la autonomía como expresión del desarrollo humano, que desarrolla la libertad, por medio de tres niveles de connotación: (i) autonomía funcional de los jóvenes mediante capacidades cognitivas, motoras, sensoriales y relacionales; (ii) autonomía social y económica que implican la capacidad de los jóvenes de interactuar positiva y constructivamente con la oferta institucional para su proyecto de vida y; (iii) la autonomía política reconociendo a los jóvenes como sujetos deliberantes en las democracias.</p> <p><b>Enfoque diferencial:</b> Visión de los derechos de la población objeto de la presente ley, que cuenta con características particulares, riesgos, inequidades y condiciones de vulnerabilidad, con el fin de procurar el ejercicio pleno de sus derechos y el reconocimiento de sus capacidades.</p> <p><b>Enfoque de derechos humanos:</b> El reconocimiento de la igualdad como fundamento de los derechos humanos, permite que los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, puedan tener las mismas oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, bajo los principios de universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación.</p> <p><b>Enfoque de Curso de Vida:</b> El desarrollo humano es un continuo que ocurre a lo largo de la vida, las acciones diseñadas e implementadas deben considerar de manera particular el desarrollo individual de cada sujeto, teniendo en cuenta las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos de la presente Ley. Esto implica la implementación de acciones articuladas y progresivas, entre las políticas públicas relacionadas con el desarrollo humano y el proyecto de vida de los jóvenes.</p> <p><b>Enfoque de territorialidad.</b> La implementación del programa en los diferentes departamentos y municipios, debe incorporar un punto de vista territorial considerando las distintas realidades territoriales y los entornos simbólicos, sociales y ambientales en donde transcurre el desarrollo de los jóvenes.</p>	<p><b>Artículo 4. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF:</b> Es toda persona natural, <b>entre 18 y 28 años</b>, que se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar declarado en adoptabilidad, que ha cumplido la mayoría de edad dentro del sistema de protección o que, siendo menor de edad, no logró ser ubicado en un medio familiar y se le realiza el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.</p> <p><b>Cuidado parental:</b> Comportamientos de protección, cuidado y sustento, que le ofrecen los padres a sus hijos, <b>o quienes detentan la custodia y cuidado personal de un menor</b> o tutores tendientes a satisfacer sus necesidades desde la infancia e incluso aún después de cumplir la mayoría de edad.</p> <p><b>Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos:</b> Es un proceso creado por el Código de Infancia y Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo <b>y reconocimiento prevalente</b> de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración.</p> <p><b>Redes de apoyo de los egresados:</b> Se encuentra conformada por individuos o grupos, a nivel institucional o comunitario, que acompañan a nivel social, <b>emocional</b>, económico, académico, espiritual y permiten fortalecer los procesos de transición y proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo veintiuno.</b> El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>21. Acompañar y realizar seguimiento a los jóvenes sin cuidado parental, egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la realización de su proyecto de vida, por medio del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y el establecimiento e implementación de lineamientos, programas y estrategias que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, aseguren su efectiva inclusión social, y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 6.</b> Adiciónese los párrafos 2 y 3 al artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 11. Exigibilidad de los derechos.</b> Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos</p>
<p>administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p>El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En la definición de los lineamientos <b>podrán intervenir</b> organizaciones internacionales, no gubernamentales, de la sociedad civil y contando con la participación de las asociaciones y redes de jóvenes egresados del Sistema de Protección y la academia, a fin de definir manuales operativos con estándares de supervisión acordes con el contexto real de esta población, enfocados en garantizar <b>la</b> calidad permanente, <b>y</b> con plena cobertura de los <b>programas para</b> jóvenes que hacen parte del Sistema de Protección del ICBF y que egresaron del mismo. En la definición de lineamientos se deberán incluir programas que contengan las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 8 de <b>la presente</b> ley, <b>así mismo principios de productividad social, y económica.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO</b></p> <p><b>Artículo 7. Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, formulará, coordinará e implementará, en los siguientes doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, el cual tendrá como fin garantizar el ejercicio pleno de los derechos, el aseguramiento de la efectiva inclusión social en todos los ámbitos de la vida, la generación de las condiciones para el desarrollo integral de sus capacidades humanas, el proyecto de vida y la no repetición de las amenazas y vulneraciones a los derechos de la población objeto de la presente ley.</p> <p>El Programa Nacional de Acompañamiento Integral consistirá en la creación de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las cuales estarán conformadas por referentes que acompañarán a los jóvenes en el fortalecimiento de su vida autónoma e independiente y en el desarrollo de su proyecto de vida, para lo cual se deberán tener en cuenta las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 8 de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 8. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente.</b> El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado y su implementación territorial, debe tener en cuenta los siguientes componentes:</p>	<p><b>1. Desarrollo de competencias socioemocionales:</b> Establecimiento de talleres de autocuidado, autoconsciencia, inteligencia emocional, formación en valores, <b>libertad religiosa</b> y conciencia social. Promoción de formas pacíficas de relacionamiento con los demás y resolución de conflictos.</p> <p><b>2. Desarrollo de competencias en salud y bienestar:</b> Generación de procesos participativos e integrales de promoción de la salud y prevención de enfermedad con énfasis en salud sexual, salud reproductiva, salud mental, hábitos alimenticios sanos, participación en actividades recreo deportivas y prevención en consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p><b>3. Desarrollo de proyecto de vida:</b> Formulación del proyecto de vida de los jóvenes y establecimiento de una hoja de ruta a corto, mediano y largo plazo considerando el contexto, los deseos, las necesidades y las capacidades de las juventudes. Generación de un proceso intersectorial para apoyar en la consecución de la libreta militar a quienes no la tienen y no deseen ser parte del sistema militar; <b>y orientación e incentivos para quienes deseen hacer carrera dentro de la Fuerza Pública de manera voluntaria de vocación.</b> Se brinda orientación vocacional y ocupacional. Gestión de espacios de participación ciudadana.</p> <p><b>4. Desarrollo educativo:</b> Promoción con las universidades públicas y el SENA, en el marco de su autonomía, de una inscripción e ingreso especial para jóvenes que estuvieron bajo medida de protección en el ICBF. Acompañamiento al ingreso o reintegro al sistema escolar a las y los jóvenes que no han culminado el bachillerato. Generación de una estrategia de tutorías académicas para nivelación académica y acompañamiento en el proceso educativo en el colegio y en la educación superior. Gestión al acceso a un preuniversitario.</p> <p><b>5. Desarrollo laboral y empresarial:</b> Establecimiento de un proceso formativo en habilidades laborales empresariales, <b>en emprendimiento y economía social;</b> relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación, <b>entre otras.</b> Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de negocio individuales y colectivos iniciadas o por iniciar de las juventudes; además se participa de convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo y la posterior vinculación de los jóvenes egresados; <b>así como en coordinación con las entidades encargadas para su armonización con la oferta pública en materia de turismo comunitario, emprendimiento y emprendimiento social.</b></p> <p><b>Artículo 9. Unidades de Acompañamiento al Egresado.</b> Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, se crearán las Unidades de Acompañamiento al Egresado, a cargo de la Dirección General y las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se encargarán de la implementación y ejecución del programa y estarán conformadas por equipos interdisciplinarios de técnicos, tecnólogos y profesionales denominados referentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la creación de las unidades, se podrán fortalecer y adaptar las direcciones, subdirecciones y equipos interdisciplinarios con los que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>

**Artículo 10. Designación de los referentes.** Los referentes que harán parte de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, serán designados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con los parámetros que este define, los cuales deberán considerar los conocimientos y experiencia profesional en el trabajo con niñas, adolescentes y jóvenes.

Se deberá garantizar que la cantidad de jóvenes egresados que estén a cargo de los equipos interdisciplinarios de referentes, permita atender de manera adecuada e integral a los mismos. Al momento de integrar los equipos de referentes, se deberá dar prioridad a aquellas personas que hicieron parte del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que acrediten los requisitos exigidos para la designación.

**Artículo 11. Asignación económica.** Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tienen derecho a recibir a título personal, una asignación económica mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir del momento de su egreso, previo el cumplimiento de unos requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y hasta por los 6 meses siguientes.

La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales los jóvenes tengan derecho. Los recursos de esta asignación provendrán del presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, rubro "Desarrollo Integral de la Primera Infancia a la Juventud, Fortalecimiento". Además, podrán incluirse recursos de cooperación internacional.

**Artículo 12. Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar creará un sistema de información o incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de investigación y análisis actualizado de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno Nacional, para su inclusión social y productiva.

**Parágrafo.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear e implementar el registro, para lo cual se podrá apoyar de organizaciones públicas como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las universidades y demás entidades públicas y privadas.

**Artículo 13. Capacitación y acompañamiento a los profesionales que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán brindar capacitación continua a los profesionales que hacen parte del sistema, con un enfoque en tratamiento del trauma, apoyo psicoafectivo y desarrollo de competencias socioemocionales.

Así mismo, se deberá brindar acompañamiento psicológico a los profesionales y personal que hagan parte del sistema, con el fin de que puedan sobrellevar las diversas circunstancias que se presenten en el desarrollo de sus funciones.

de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El Gobierno Nacional velará por la inclusión de la población objeto de la presente ley, en los programas y rutas creadas para la atención integral de la juventud, que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL Y EMPRENDIMIENTO

**Artículo 17. Estrategia de Fortalecimiento Laboral Juvenil.** El Ministerio de Trabajo y el Servicio Público de Empleo, en el marco de sus competencias, velarán por el fortalecimiento de los programas de empleo juvenil tanto en el sector público como privado, priorizando la oferta laboral dirigida a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de generar oportunidades de inserción en el mercado laboral y mejorar el desempeño de sus capacidades y habilidades humanas e intelectuales, de acuerdo con las leyes vigentes y demás disposiciones concordantes.

**Artículo 18.** Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará de la siguiente forma:

**Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

(...)

**Parágrafo 5°.** Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes con discapacidad y para los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Artículo 19.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 74 de la Ley 2069 de 2022, el cual quedará así:

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Tanto el SENA como las Instituciones Educativas de educación superior podrán diseñar de igual forma, en el marco de su autonomía, programas de formación para el emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial, que estén dirigidos estratégicamente a emprendimientos diferentes de los emprendimientos impulsados por jóvenes y de manera prioritaria, a emprendimientos provenientes de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Artículo 20. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas.** Las entidades públicas incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción

**Artículo 14. Redes de apoyo al Egresado.** En el marco del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán promover de manera articulada la ampliación de las redes de apoyo con el fin de asegurar la participación de organizaciones públicas, y la participación voluntaria de organizaciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones del sector religioso y de voluntariado, para el acompañamiento a nivel social, afectivo, económico, académico, psicológico, espiritual en respeto de la voluntad y de la libertad de culto y de conciencia del beneficiario; y para el fortalecimiento de los procesos de transición y proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley, para lo cual podrán diseñar estrategias y mecanismos que fomenten la ampliación de estas redes de apoyo.

**Artículo 15. Deber de información.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Defensor de Familia, las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que intervengan en los procesos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes, deberán informar de manera permanente y detallada a los adolescentes y jóvenes que están o han egresado del sistema de protección: 1. De todas las novedades que se presenten dentro de su proceso de restablecimiento de derechos, entre las cuales se incluyen los cambios de su Defensor de Familia y operadores, para lo cual podrán desarrollar mecanismos y estrategias que permitan el cumplimiento del deber de información. 2. De los programas del Gobierno Nacional y de las leyes aprobadas en las que puedan resultar beneficiados.

En caso de que el joven al cumplir la mayoría de edad o siendo menor de edad, manifieste su intención de salir del Sistema de Protección, el Defensor de Familia y las personas encargadas de realizar la evaluación -VIA-, deberán explicarle de manera detallada las consecuencias de su decisión, y el joven deberá tomar una decisión libre e informada sobre su egreso, de lo cual se dejará constancia en el correspondiente expediente y en el análisis del índice de preparación para la vida independiente y autónoma -VIA-.

La renuncia a la medida de protección, no excluirá, ni será impedimento para que los jóvenes se beneficien del Programa de Acompañamiento integral al Egresado.

## TÍTULO IV

### MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA

#### CAPÍTULO I

##### PRIORIZACIÓN EN OFERTA ESTATAL

**Artículo 16. Priorización en la oferta estatal.** El Gobierno Nacional velará porque se le garantice a la población objeto de la presente ley, hasta los 28 años, el acceso de manera preferencial y continua, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de seguridad social integral, el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, el servicio nacional de aprendizaje SENA, en el servicio público de empleo y en la definición

afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de jóvenes que se encuentren incluidos en el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

#### CAPÍTULO III

##### DISPOSICIONES EN MATERIA EDUCATIVA

**Artículo 21.** Adiciónese un parágrafo al artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo tercero. En desarrollo de la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado en situación de vulnerabilidad, en el marco de sus competencias, velará por el establecimiento de una estrategia que permita priorizar, en condiciones de igualdad, a los jóvenes entre 18 y 28 años egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Artículo 22. Flexibilización en los programas dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena.** El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, velarán por el fortalecimiento y mejoramiento del acceso y flexibilización de los requisitos de acceso y apertura de los programas impartidos por el SENA, a fin de priorizar, facilitar y garantizar el acceso a los programas educativos, técnicos y tecnológicos y los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, a la población objeto de la presente ley.

En esta estrategia se flexibilizarán los requisitos de apertura de los cursos y se deberán considerar las necesidades y proyecciones de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, con el propósito de fortalecer su proyecto de vida y asegurar el cumplimiento de las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente.

## TÍTULO V

### MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN

**Artículo 23. Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.** Créase la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual se encargará de coordinar, orientar, fortalecer y hacer seguimiento a la formulación y ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y de las demás medidas dirigidas al desarrollo del proyecto de vida de los jóvenes.

**Parágrafo 1.** La Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará integrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y las entidades que por sus competencias aportan al funcionamiento y objetivos

del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal.

**Parágrafo 2.** En la Comisión Intersectorial podrán participar representantes de las organizaciones sociales, organismos de cooperación internacional, operadores, representantes de las redes y asociaciones de jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la salud mental y/o de profesiones afines, que deberán trabajar de manera coordinada con las entidades competentes, aportando al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal.

**Parágrafo 3.** El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear y coordinar la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**Artículo 24. Funciones de la Comisión Intersectorial.** Serán funciones de la Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

- Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, con el fin de evaluar los resultados de su desarrollo, detectar posibles incumplimientos y establecer medidas dirigidas a mejorar las falencias del programa.
- Realizar estudios e investigaciones en materia de niñez, adolescencia y juventud sin cuidado parental.
- Establecer los criterios profesionales y de experiencia, para la designación de los referentes que conformarán las Unidades de Acompañamiento al Egresado.
- Crear instancias de participación de los jóvenes egresados del sistema y demás organizaciones civiles, para la cooperación en el mejoramiento del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado.

**Artículo 25. Mecanismos de participación de las juventudes.** El Gobierno Nacional garantizará la inclusión y participación de los jóvenes objeto de esta ley, en escenarios y mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública.

## TÍTULO VI

### FINANCIACIÓN Y VIGENCIA

**Artículo 26. Mecanismos de financiación.** El Gobierno Nacional, podrá, para el desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias, programas y demás disposiciones definidas en la presente ley, destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y/o territorial en el marco de su autonomía. Así mismo, podrá recibir recursos de organismos multilaterales, convenios de cooperación internacional y convenios con organizaciones privadas.

En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo,

para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley, sin detrimento de otros programas cuyos beneficiarios sean menores de edad y estén a cargo del ICBF.

**Artículo 27. Ajustes Institucionales.** Las entidades mencionadas en la presente ley deberán realizar los ajustes institucionales, presupuestales y estratégicos tendientes al cumplimiento de las estrategias planteadas en aras de garantizar los derechos de los jóvenes beneficiarios de la ley, asegurar su efectiva inclusión social, y permitir el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida.

**Artículo 28. Día del egresado del ICBF.** Institucionalícese el día ocho (8) de agosto de todos los años, fecha en la que se ha establecido el "Día del egresado del ICBF" como reconocimiento a la población objeto de esta ley. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar podrán realizar actividades para conmemorar este día.

**Artículo 29. Reglamentación.** El Gobierno nacional, en un término no superior a doce meses (12), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los lineamientos, programas, estrategias y decretos reglamentarios correspondientes para su cumplimiento.

**Artículo 30. Prelación en créditos educativos.** Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, de que trata esta ley, tendrán prelación en el otorgamiento de becas o créditos educativos en Instituciones Educativas de educación superior del sector público y en el ICETEX previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas entidades. Esta prelación también podrá ser incorporada por instituciones educativas del sector privado.

**Artículo 31. Tasa preferencial.** Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tendrán prelación en el otorgamiento de créditos para emprendimientos y creación de empresa, en entidades financieras del sector público, quienes ofrecerán una tasa de interés preferencial, de fácil acceso y educación financiera a estos jóvenes. Esta disposición también podrá ser incorporada en sus políticas comerciales y portafolio de servicios por instituciones financieras del sector privado.

**Artículo 32. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Las ponentes,



LORENA RÍOS CUELLAR  
Senadora de la República  
Coordinadora Ponente



MARTHA PERALTA E.  
Senadora de la República  
Ponente

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha jueves treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), según Acta No. 15, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 081 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES SIN CUIDADO PARENTAL, EGRESADOS O PRÓXIMOS A EGRESAR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR" -LEY HIJOS DEL ESTADO-

## 2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

### 1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

#### PROPOSICIÓN.

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 081 del 2023 "Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

De los honorables Congresistas,



HS Lorena Ríos Cuellar  
Coordinadora Ponente



HS Martha Peralta Epielyú  
Ponente

### 1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de votación ordinaria, por 11 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

### 2.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por el Señor Presidente (E) Senador Wilson Neber Arias Castillo), de los 30 artículos, con las proposiciones avaladas, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, con 11 votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

-AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

-AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

-AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

-AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

-AL ARTÍCULO 8º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MIGUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

-AL ARTÍCULO 14º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MIGUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

-AL ARTÍCULO 26º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

-DOS ARTÍCULO NUEVOS, PRESENTADOS POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

(EL RESTO DEL ARTICULADO QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)

**3.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, con 11 votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

El título del Proyecto 81 de 2023 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JOVENES SIN CUIDADO PARENTAL, EGRESADOS O PRÓXIMOS A EGRESAR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR” -LEY HIJOS DEL ESTADO-

**4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 028/2023 SENADO**

15. Proyecto de Ley No. 81/2023 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JOVENES SIN CUIDADO PARENTAL, EGRESADOS O PRÓXIMOS A EGRESAR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**INICIATIVA:** HH.SS LORENA RÍOS CUELLAR, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, KARINA ESPINOSA OLIVER, ESTEBAN QUINTERO CARDONA HH. RR HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ, ERIKA SÁNCHEZ PINTO, MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA, EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

**6.PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)**

**6.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1° PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.**

**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY N° 81 DE 2023 – SENADO**

“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” -Ley Hijos del Estado-

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, fortalecer la oferta estatal, las redes de apoyo y orientar acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia la vida autónoma, e independiente **y de productividad social y económica.**

**JUSTIFICACIÓN**

RADICADO: EN SENADO: 08-08-2023 EN COMISIÓN: 16-08-2023 EN CÁMARA: XX-XX-202X

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA A 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA A 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA A 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA A 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CAMARA
32 Art 1065/2023	30 Art 1557/2023	32 Art						

**PONENTES PRIMER DEBATE**

HH.SS. PONENTES (23-08-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LORENA RÍOS CUELLAR	COORDINADOR A	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	PONENTE	MAIS

**ANUNCIOS**

Miércoles 08 de Noviembre de 2023 según Acta N° 13, Jueves 16 de Noviembre de 2023 según Acta N° 14.

**TRÁMITE EN SENADO**

AGO.23.2023: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1775-2023  
 SEP.06.2023. Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate  
 SEP.06.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1855-2023  
 SEP.18.2023: Se realiza Audiencia pública  
 SEP.19.2023. Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate  
 SEP.20.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1933-2023  
 OCT.05.2023. Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate  
 OCT.19.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-2051-2023  
 NOV.07.2023: Radican informe de ponencia para primer debate  
 NOV.07.2023. Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-2160-2023  
 NOV.22.2023: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 15. se designa en estrado al mismo ponente  
**PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

**PONENTES PRIMER DEBATE**

HH.SS. PONENTES (22-11-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LORENA RÍOS CUELLAR	COORDINADOR A	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	PONENTE	MAIS

**5. SOBRE LAS PROPOSICIONES**

Se sugieren incorporarlos a la sociedad para asumir sus deberes de aportar al crecimiento y desarrollo de la sociedad de manera que contribuyan al crecimiento y aumento de la productividad.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Senador "

**6.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.**

**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY N° 81 DE 2023 – SENADO**

“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” -Ley Hijos del Estado-

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 3. Principios y enfoques. La presente ley deberá regirse por los siguientes principios y enfoques:

Inclusión social: Mejorar la ~~situación~~ **las condiciones** de la población objeto de la ley y brindarles oportunidades para que participen en la sociedad, reconociendo su condición de vulnerabilidad y sus capacidades.

Autonomía: Reconocimiento de los jóvenes como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus proyectos de vida, a través de la independencia para la toma de decisiones, su autodeterminación y posibilidad de expresarse.

Igualdad real y efectiva: Derecho humano fundamental que se expresa en el acceso en igualdad de condiciones a recursos, servicios y oportunidades en todos los ámbitos de la sociedad para ejercer plenamente otros derechos humanos,

<p>reconociendo las brechas de desigualdad que caracterizan a la población objeto de la ley.</p> <p>Dignidad: Derecho a una vida digna que reconoce su autonomía e igualdad, mediante un trato justo y especial, considerando las circunstancias de vida que amenazaron y vulneraron sus derechos. Esto implica la exigencia a la familia, la sociedad y al Estado, de la realización de acciones que procuren un trato acorde con su condición humana, eliminando cualquier forma de vulneración de sus derechos.</p> <p><b><u>Respeto. Reconocimiento y aceptación de los derechos de otras personas, como límite del ejercicio de los derechos propios, de manera de propender por una convivencia armónica en la sociedad.</u></b></p> <p>Accesibilidad: Las estrategias, planes, programas y proyectos se realizarán con los ajustes razonables necesarios para eliminar las barreras de acceso que impidan el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes objeto de esta Ley.</p> <p>Corresponsabilidad: La Familia, el Estado y la sociedad civil son garantes de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la formulación de planes, programas, proyectos y estrategias que permitan su inclusión en condiciones que conduzcan a llevar una vida digna e independiente.</p> <p>Coordinación: Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las demás entidades del orden nacional y territorial, las organizaciones de la sociedad civil, de cooperación internacional y demás redes de apoyo, participarán en las instancias y escenarios de articulación que se requieran para potenciar la prestación de servicios orientados a los jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Participación juvenil: Fortalecimiento de la vinculación de los jóvenes egresados a los procesos tanto con el Estado como con otros actores sociales, en instancias de toma de decisiones y situaciones que los afecten directa o indirectamente en todos los ámbitos de su proyecto de vida.</p> <p>Protección integral: Se debe garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de los jóvenes, prevenir vulneraciones y asegurar el restablecimiento de las condiciones humanas, sociales y materiales que aseguren su efectiva inclusión social y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida.</p>	<p>Eficacia, eficiencia y gestión responsable: Los programas y actuaciones dirigidas a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben contar con recursos suficientes que permitan alcanzar los objetivos de la ley, dándoles un uso adecuado y gestionándolos de manera responsable.</p> <p>Enfoque de desarrollo Humano. Deriva de la concepción del ser humano como un ser integral y como una totalidad indivisible. Se plantea desde el reconocimiento y desarrollo de las capacidades de los jóvenes egresados para avanzar en sus metas de realización y en el ejercicio de los derechos. Contempla la autonomía como expresión del desarrollo humano, que desarrolla la libertad, por medio de tres niveles de connotación: (i) autonomía funcional de los jóvenes mediante capacidades cognitivas, motoras, sensoriales y relacionales; (ii) autonomía social y económica que implican la capacidad de los jóvenes de interactuar positiva y constructivamente con la oferta institucional para su proyecto de vida y; (iii) la autonomía política reconociendo a los jóvenes como sujetos deliberantes en las democracias.</p> <p>Enfoque diferencial: Visión de los derechos de la población objeto de la presente ley, que cuenta con características particulares, riesgos, inequidades y condiciones de vulnerabilidad, con el fin de procurar el ejercicio pleno de sus derechos y el reconocimiento de sus capacidades.</p> <p>Enfoque de derechos humanos: El reconocimiento de la igualdad como fundamento de los derechos humanos, permite que los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, puedan tener las mismas oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, bajo los principios de universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad, interdependencia e interrelación.</p> <p>Enfoque de Curso de Vida: El desarrollo humano es un continuo que ocurre a lo largo de la vida, las acciones diseñadas e implementadas deben considerar de manera particular el desarrollo individual de cada sujeto, teniendo en cuenta las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos de la presente Ley. Esto implica la implementación de acciones articuladas y progresivas, entre las políticas públicas relacionadas con el desarrollo humano y el proyecto de vida de los jóvenes.</p> <p>Enfoque de territorialidad. La implementación del programa en los diferentes departamentos y municipios, debe incorporar un punto de vista territorial considerando las distintas realidades territoriales y los entornos simbólicos, sociales y ambientales en donde transcurre el desarrollo de los jóvenes.</p>
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Se sugieren ajustes de redacción.</p> <p>Incluir el respeto por los derechos de otras personas, como limitación temporal espacial de los derechos propios a efectos de contribuir a la convivencia armónica en la sociedad.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador “</p> <p><b>6.3.PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</b></p> <p><b>“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY N° 81 DE 2023 – SENADO</b></p> <p>“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” -Ley Hijos del Estado-</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, <b>entre 18 y 28 años</b>, que se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar declarado en adoptabilidad, que ha cumplido la mayoría de edad dentro del sistema de protección o que siendo menor de edad, no logró ser ubicado en un medio familiar y se le realiza el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.</p> <p>Cuidado parental: Comportamientos de protección, cuidado y sustento, que le ofrecen los padres a sus hijos, <b>o quienes detenten la custodia y cuidado</b></p>	<p><b>personal de un menor</b> o tutores, tendientes a satisfacer sus necesidades desde la infancia e incluso aún después de cumplir la mayoría de edad.</p> <p>Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: Es un proceso creado por el Código de Infancia y Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo <b>y reconocimiento prevalente</b> de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración.</p> <p>Redes de apoyo de los egresados: Se encuentra conformada por individuos o grupos, a nivel institucional o comunitario, que acompañan a nivel social, <b>emocional, afectivo</b>, económico, académico, espiritual y permiten fortalecer los procesos de transición y proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Se sugieren ajustes de redacción y de énfasis en la prevalencia de los derechos de los niños que ordena la Constitución Política de Colombia en su artículo 44.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador “</p> <p><b>6.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</b></p> <p><b>“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY N° 81 DE 2023 – SENADO</b></p> <p>“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” -Ley Hijos del Estado-</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p>

<p>Artículo 6. Adiciónese los parágrafos 2 y 3 al artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p>El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p>Parágrafo 1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 79/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.</p> <p>Parágrafo 2. <del>En la</del> definición de los lineamientos <del>deberá</del> <u>podrán intervenir</u> <del>elaborarse, en la medida de lo posible, con el apoyo de organizaciones internacionales, no gubernamentales, de la sociedad civil y contando con la participación de las asociaciones y redes de jóvenes egresados del Sistema de Protección y la academia, a fin de definir manuales operativos con estándares de supervisión acordes con el contexto real de esta población, enfocados en garantizar un cuidado de la</del> <u>calidad permanente, y con plena cobertura de los programas para jóvenes que hacen parte del Sistema de Protección del ICBF y que egresaron del mismo. En la definición de lineamientos se deberán incluir programas que contengan las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 8 de la presente ley, así mismo principios de productividad social, y económica.</u></p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Se sugieren ajustes de redacción y de énfasis en la prevalencia de mantener la calidad en los programas de manera que los egresados del ICBF que propone la iniciativa, sean ciudadanos autosuficientes y aportantes a la sociedad en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 1 y 95 de la carta magna.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO</p>	<p>Senador "</p> <p><b>6.5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 8° PRESENTADA POR LOS HONORABLES SENADORES Y REPRESENTANTES A LA CÁMARA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S IRMA LUZ HERRERA, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"Proposición</b></p> <p><b>Modifíquese los numerales 1, 3 y 5 del artículo 8° del Proyecto de Ley No. 081 de 2023</b></p> <p>"Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar" -Ley Hijos del Estado- <b>que quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 8. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente.</b> El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado y su implementación territorial, debe tener en cuenta los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Desarrollo de competencias socioemocionales:</b> Establecimiento de talleres de autocuidado, autoconciencia, inteligencia emocional, formación en valores, <u>libertad religiosa</u> y conciencia social. Promoción de formas pacíficas de relacionamiento con los demás y resolución de conflictos.</li> <li><b>2.</b> (...)</li> <li><b>3. Desarrollo de proyecto de vida:</b> Formulación del proyecto de vida de los jóvenes y establecimiento de una hoja de ruta a corto, mediano y largo plazo considerando el contexto, los deseos, las necesidades y las capacidades de las juventudes. Generación de un proceso intersectorial para apoyar en la consecución de la libreta militar a quienes no la tienen y no deseen ser parte del sistema militar; <u>y orientación e incentivos para quienes deseen hacer carrera dentro de la Fuerza Pública de manera voluntaria por vocación.</u> Se brinda orientación vocacional y ocupacional. Gestión de espacios de participación ciudadana.</li> </ol>								
<p>(...)</p> <p><b>5. Desarrollo laboral y empresarial:</b> Establecimiento de un proceso formativo en habilidades laborales y empresariales, <u>en emprendimiento y economía social;</u> relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación, <u>entre otras.</u> Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de negocio individuales y colectivas iniciadas o por iniciar de las juventudes; además se participa de convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo y la posterior vinculación de los jóvenes egresados; <u>así como en coordinación con las entidades encargadas para su armonización con la oferta pública en materia de turismo comunitario, emprendimiento y emprendimiento social.</u></p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><b>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA</b> <b>RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><b>IRMA LUZ HERRERA</b> Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p> </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE</b> <b>VILLABÓN</b> Senador de la República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>CARLOS EDUARDO GUEVARA</b> Senador de la República Partido Político MIRA"</p> </td> </tr> </table> <p><b>6.6. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 14° PRESENTADA POR LOS HONORABLES SENADORES Y REPRESENTANTES A LA CÁMARA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S IRMA LUZ HERRERA, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"Proposición</b></p> <p><b>Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 081 de 2023</b> "Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se</p>	<p><b>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA</b> <b>RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Partido Político MIRA</p>	<p><b>IRMA LUZ HERRERA</b> Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p>	<p><b>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE</b> <b>VILLABÓN</b> Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p><b>CARLOS EDUARDO GUEVARA</b> Senador de la República Partido Político MIRA"</p>	<p>fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar" -Ley Hijos del Estado- <b>que quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 14. Redes de apoyo al Egresado.</b> En el marco del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán promover de manera articulada la ampliación de las redes de apoyo con el fin de asegurar la participación de organizaciones públicas, <u>y la participación voluntaria de organizaciones</u> privadas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones del sector religioso y de voluntariado, para el acompañamiento a nivel social, afectivo, económico, académico, psicológico, espiritual <u>en respeto de la voluntad y de la libertad de culto y de conciencia del beneficiario;</u> y para el fortalecimiento de los procesos de transición y proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley, para lo cual podrán diseñar estrategias y mecanismos que fomenten la ampliación de estas redes de apoyo.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><b>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA</b> <b>RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Cámara Partido Político MIRA</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><b>IRMA LUZ HERRERA</b> Representante a la Partido Político MIRA</p> </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE</b> <b>VILLABÓN</b> Senador de la República República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>CARLOS EDUARDO GUEVARA</b> Senador de la República Partido Político MIRA</p> </td> </tr> </table> <p><b>6.7. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 26° PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p>	<p><b>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA</b> <b>RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Cámara Partido Político MIRA</p>	<p><b>IRMA LUZ HERRERA</b> Representante a la Partido Político MIRA</p>	<p><b>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE</b> <b>VILLABÓN</b> Senador de la República República Partido Político MIRA</p>	<p><b>CARLOS EDUARDO GUEVARA</b> Senador de la República Partido Político MIRA</p>
<p><b>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA</b> <b>RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Partido Político MIRA</p>	<p><b>IRMA LUZ HERRERA</b> Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p>								
<p><b>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE</b> <b>VILLABÓN</b> Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p><b>CARLOS EDUARDO GUEVARA</b> Senador de la República Partido Político MIRA"</p>								
<p><b>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA</b> <b>RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Cámara Partido Político MIRA</p>	<p><b>IRMA LUZ HERRERA</b> Representante a la Partido Político MIRA</p>								
<p><b>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE</b> <b>VILLABÓN</b> Senador de la República República Partido Político MIRA</p>	<p><b>CARLOS EDUARDO GUEVARA</b> Senador de la República Partido Político MIRA</p>								

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY N° 81 DE 2023 – SENADO</b></p> <p>“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” -Ley Hijos del Estado-</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 26. Mecanismos de financiación. El Gobierno Nacional, podrá, para el desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias, programas y demás disposiciones definidas en la presente ley, destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y/o territorial en el marco de su autonomía. Así mismo, podrá recibir recursos de organismos multilaterales, convenios de cooperación internacional y convenios con organizaciones privadas.</p> <p><b><u>En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley, sin detrimento de otros programas cuyos beneficiarios sean menores de edad y estén a cargo del ICBF.</u></b></p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Se sugieren impartir las directrices legislativas para lograr los ajustes presupuestales para materializar la iniciativa en términos de presupuesto y evitar desmejoramientos en programas del ICBF, sobre todo cuando los beneficiarios de estos programas sean menores de edad, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 44.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador”</p> <p><b>6.8. PROPOSICIÓN DE DOS ARTÍCULOS NUEVOS PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY N° 81 DE 2023 – SENADO</b></p>	<p>“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” -Ley Hijos del Estado-</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p><b><u>Artículo NUEVO. Prelación en créditos educativos. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, de que trata esta ley, tendrán prelación en el otorgamiento de becas o créditos educativos en Instituciones Educativas de educación superior del sector público y en el ICETEX previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas entidades. Esta prelación también podrá ser incorporada por instituciones educativas del sector privado.</u></b></p> <p><b><u>Artículo NUEVO. Tasa preferencial. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tendrán prelación en el otorgamiento de créditos para emprendimientos y creación de empresa, en entidades financieras del sector público, quienes ofrecerán una tasa de interés preferencial, de fácil acceso y educación financiera a estos jóvenes. Esta disposición también podrá ser incorporada en sus políticas comerciales y portafolio de servicios por instituciones financieras del sector privado.</u></b></p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Se sugieren dos artículos nuevos para ampliar el margen de posibilidades productivas a los jóvenes hijos del ICBF que les permita ampliar su horizonte laboral, incorporarlos a la sociedad como empresarios y en el espectro académico de nivel superior para profesionalizar sus competencias y capacidades.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador”</p> <p><b>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- En la presente fecha se autoriza la</b></p>
---	---

publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

**FECHA DE APROBACIÓN:** 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**SEGÚN ACTA No.:** 15

**LEGISLATURA:** 2023-2024

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** 081 DE 2023 SENADO

**TÍTULO DEL PROYECTO:** “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES SIN CUIDADO PARENTAL, EGRESADOS O PRÓXIMOS A EGRESAR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR” -LEY HIJOS DEL ESTADO-

**FOLIOS:** 29

**Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2019.**

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

*Praxere José Ospino Rey*

**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA  
H. Senado de la República

# CONCEPTOS JURÍDICOS

## CONCEPTO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER PROYECTO DE LEY NÚMERO 186 DE 2023 SENADO

por medio del cual se establecen lineamientos para la dignificación laboral del trabajo sexual en Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p>OFI23-00232922 / GFPU 11020000 Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023</p> <p>Señora <b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU</b> Presidente Comisión Séptima Carrera 7 No. 8-68 Oficina 241B Edificio Nuevo del Congreso Bogotá, D.C. comision.septima@senado.gov.co;omar.restrepo@senado.gov.co</p> <p style="text-align: right;">Asunto: EXT23-00174993 MEM23-00032904 / GFPU MEM23-00033342 / GFPU EXT23-00176537 Respuesta comunicación Proyecto de Ley No. 186 de 2023</p> <p>Respetada Senadora Peralta:</p> <p>De manera atenta le informamos que recibimos su comunicación, dirigida a la señora Vicepresidenta de la República, mediante la cual realiza una "Solicitud de conceptos al Proyecto de Ley No. 186 de 2023 "Por medio del cual se establecen lineamientos para la dignificación laboral del trabajo sexual en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Con respecto al citado proyecto de Ley, le informamos que hemos trabajado el concepto de manera conjunta con el Viceministerio de las Mujeres del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>Al respecto es oportuno precisar que las funciones de esta Consejería se encuentran consagradas en el artículo 11 del Decreto No. 2647 del 30 de diciembre de 2022, las cuales están orientadas a: "(i) Asesorar al Presidente de la República, a la Vicepresidenta de la República, Secretario General, Jefe de Despacho Presidencial, al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales en el diseño de las políticas, planes, programas y proyectos destinados a la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad, prevención de los diversos tipos de violencia contra ellas, atención de sus demandas y necesidades incorporando la perspectiva de género; (ii) Coordinar el diseño e implementación de los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados, convenios y acuerdos internacionales que se relacionen con la igualdad de género para las mujeres, procurando que se logre la interseccionalidad, la transversalización y la territorialización de las políticas públicas para las mujeres</p>	<p>en su diversidad; (iii) Apoyar, acompañar y promover las diferentes formas de asociación de mujeres en el territorio nacional, impulsando su empoderamiento productivo; (iv) Dirigir el Observatorio de Asuntos de Género conforme lo establecido en la normativa vigente; (v) Establecer alianzas estratégicas con otros sectores de Gobierno, con el sector privado, organizaciones de mujeres, organismos internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, universidades y centros de investigación, para la implementación de la política pública de género; (vi) Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer; (vii) Impulsar estrategias culturales y de comunicación para promover la igualdad de género para las mujeres y su empoderamiento; (viii) Representar al Presidente de la República, a la Vicepresidenta o al Secretario General del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en las instancias de coordinación intersectorial o participación que le sean delegadas, entre ellas, el Sistema Nacional de las Mujeres; (ix) Adelantar las gestiones para obtener cooperación internacional de acuerdo con las necesidades y los lineamientos establecidos por el Secretario General, en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores; (x) Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República y la Vicepresidenta de la República". Negrilla y subrayas fuera de texto</p> <p>Igualmente le informamos, que el acorde con la Ley 2281 de 2023 se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad y por medio del Decreto 1075 de 2023 se adoptó su estructura interna, y se creó el Viceministerio de las Mujeres, al que se le otorgaron las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad;</li> <li>Asistir, hacer parte, articular y promover instancias de coordinación intersectorial e interinstitucional asociadas a temas de la competencia del Viceministerio y que le hayan sido asignados por el o la Ministra(o).</li> <li>Dirigir el diseño e implementación de los instrumentos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados, convenios, acuerdos y resoluciones internacionales ratificadas por Colombia, que se relacionen con los derechos de las mujeres.</li> <li>Apoyar la gestión estratégica del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Coordinar y articular con la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos el desarrollo de estudios técnicos, la gestión de la información, los saberes y el conocimiento para la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad.</li> <li>Asistir al o la Ministra(o) en el diseño, análisis, impulso y seguimiento a proyectos de ley y actos legislativos ante el Congreso de la República relacionados con la competencia de su despacho.</li> <li>Diseñar e impulsar estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana que permitan procesos de formación y difusión de los derechos de las mujeres, usando un lenguaje incluyente y otras formas comunicativas, de acuerdo con las disposiciones técnicas y legales vigentes.</li> <li>Ejercer como instancia rectora del Sistema Nacional de Mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley.</li> <li>Impartir directrices y liderar el posicionamiento de las mujeres en sus diversidades como agentes fundamentales de las estrategias del modelo de reconciliación y convivencia nacional ante los diferentes tipos de violencia, utilizando la promoción cultural, educativa y económica como herramientas fundamentales para la consecución de las mismas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y normativos vigentes.</li> <li>Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para las mujeres garantizando su cobertura en todo el territorio nacional.</li> <li>Adelantar, en coordinación de la Oficina Jurídica del Ministerio, la emisión de conceptos asociados a los temas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos institucionales fijados por el Ministerio.</li> <li>Coordinar y hacer seguimiento a las actividades de las direcciones adscritas a su despacho, de conformidad con las funciones y los planes, programas y proyectos del Ministerio.</li> </ol> <p>En este orden de ideas, y bajo el marco normativo expuesto, igualmente le informamos que esta Consejería no tiene competencia para emitir conceptos jurídicos sobre proyectos de ley, acorde con lo establecido en las funciones mencionadas, por lo tanto, a continuación, se realizan algunos comentarios de carácter técnico de manera conjunta con el Ministerio de la Igualdad, al contenido del proyecto referenciado, los cuales se enuncian a continuación:</p>	<p><b>1. No existe claridad para definir la relación laboral y la protección de la misma.</b></p> <p>El concepto de trabajo sexual incluido en el proyecto se refiere a cualquier actividad sexual remunerada, desconociendo que el comercio sexual está ligado al consumo de placer sexual (Lamas, 2017, pág.173). En este sentido el placer sexual no necesariamente se liga a la presencia de una actividad sexual dado que, por ejemplo, hay consumidores que pagan por vínculos más allá de lo sexual.</p> <p>Igualmente debe decirse que de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos y la legislación colombiana el Código Sustantivo del Trabajo no es el instrumento para regular esta actividad.</p> <p>El proyecto de ley no tiene el desarrollo de una figura clara del empleador en el marco del trabajo sexual como puede evidenciarse en los artículos Art 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Y sobre esta, debe decirse que toda persona natural o jurídica que tenga un aprovechamiento económico de la actividad laboral de la/el trabajador sexual debe estar llamado a responder por sus derechos laborales. Con este supuesto se subraya que esta figura no es clara en el proyecto de ley, dado que se confunde al cliente, como consumidor final del placer sexual, con la figura del empleador, concepto que es precario e insuficiente y de ningún modo protege los derechos laborales y humanos de quienes se desempeñan actividades sexuales pagas.</p> <p>Frente a las definiciones sobre el consentimiento en el proyecto de ley hay que decir que se aleja de lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre el trabajo sexual y desconoce los tratados internacionales respecto de la protección de los derechos humanos de las mujeres, además de que no hay ni una sola mención a la protección del derecho fundamental a una vida libre de violencias.</p> <p>Esta falta desconoce lo establecido por la Corte Constitucional en sentencias como la T 629 de 2010 y especialmente la T 594 de 2016 sobre la necesidad de aplicación de la Convención de Belén do Pará al momento de abordar las actividades sexuales pagas, por encontrarse enmarcadas en un contexto generalizado de discriminación histórica de las mujeres, frente a lo que el Estado aún no ha avanzado tan efectivamente para su eliminación. El abordaje de las actividades sexuales pagas requiere en todo caso del diseño de políticas, planes y proyectos con acciones afirmativas que ofrezcan garantías para el cierre de brechas y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, además de que refuercen su protección y que eviten el ocultamiento de actos violentos y discriminatorios.</p>

<p>En la definición del trabajo sexual es necesario acudir a la sentencia T 629 de 2010 para incorporar los elementos del contrato de trabajo sexual expuestos por la Corte Constitucional, ellos son: plena capacidad y voluntad, no hay inducción ninguna a la prostitución, las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el/la trabajador/a y por supuesto cuando exista subordinación limitada por las características de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida. Sin la incorporación de estos aspectos en el proyecto de ley no es posible identificar los posibles riesgos de trata de personas con fines de explotación sexual</p> <p>Por otra parte, cabe anotar que toda ruptura del consentimiento en la relación sexual conlleva un delito y que el derecho al consentimiento claramente debe ser autónomo, absoluto y pleno porque está ligado a la libertad de que en cualquier momento el trabajador pueda terminar ese vínculo. De ese modo, debe distinguirse la ruptura de la autonomía y el consentimiento en el servicio sexual con la disolución de la autonomía y el consentimiento en la relación de trabajo; siempre debe ser absoluta en el servicio sexual pero no determinante de una causal de terminación el contrato de trabajo.</p> <p>En la manifestación de terminar el intercambio de placer sexual, esa decisión debe ser aceptada por el cliente y en el contexto actual de discriminación y violencia contra las mujeres, se requieren acciones de prevención y protección reforzada que serían más de política pública que del marco normativo laboral</p> <p>La vinculación laboral en razón a la presencia de la subordinación debe estar suscrita a un empleador persona natural o jurídica que tenga como objeto la comercialización de servicios sexuales.</p> <p>La subordinación, como dice la Corte Constitucional, debe ser limitada por el carácter de la prestación, es por eso que el cliente no puede ser el empleador porque es el consumidor final del placer sexual. La subordinación debe estar trazada por unos límites que diferencien el trabajo sexual de la trata de personas, mucho más frente a mujeres y personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas que han estado en relaciones de poder asimétricas</p> <p>La subordinación limitada por el carácter de la prestación debe entenderse bajo la realización de un trabajo con autonomía en la prestación del servicio. Por eso debe hablarse de unas presunciones frente a la subordinación, por ejemplo, no hay subordinación si existe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Retención de documentos del trabajador/a.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando el trabajador/a están incomunicado de su entorno social o familiar.</li> <li>- Cuando el trabajador/a viven en el lugar de la prestación del servicio.</li> <li>- Cuando se evidencia la precariedad económica de la persona, se encuentre en condición irregular migratoria o esté en contexto de desplazamiento forzado interno.</li> <li>- Cuando la trabajadora es mujer de 18 años madre cabeza de familia, de baja escolaridad y su familia depende de ella o que haya estado en el sistema de protección familiar</li> </ul> <p>Esos entre otros muchos aspectos, por eso consideramos que si la Corte Constitucional busca una protección de los derechos laborales de quienes realizan trabajo sexual, debe pensarse en este país una edad mínima de ingreso (que no pueden ser los 18 años) y una edad máxima para jubilación (que no pueden ser los 57 años). Una joven mujer de 18 años debe estar protegida por el Estado y gozar de oportunidades de estudio y que permitan su ingreso a un mercado laboral distinto al comercio sexual, y una vez cumplida esa edad mínima (consideramos los 24 años) tenga la posibilidad de decidir su ingreso al comercio sexual.</p> <p>En cuanto a la relación laboral y su protección no es conveniente que se fije el salario mínimo como piso de protección salarial de esta actividad, ni puede definirse que las normas del derecho laboral colombiano regulen aspectos como la jornada de trabajo, el salario, las prestaciones o la seguridad social. Si fuera del caso debería haber un régimen de seguridad social especial, para tener una edad de jubilación distinta, un acceso a salud distinto y una protección en riesgos laborales distinta; por eso debe pensarse un contrato atípico o especial para dar cumplimiento a lo desarrollado por la Corte Constitucional, entre otras razones, por ello es inaceptable aplicar el Código Sustantivo del Trabajo en tanto desprotege a la población que realiza dichas actividades.</p> <p>Dentro de los principios propuestos no existe mención a lo referido por la Corte Constitucional sobre el principio de la dignidad humana, además, se omiten otros términos de exigibilidad de sus derechos como el de la debida diligencia, el del recurso efectivo, el de protección especial; por eso se observa que el proyecto no abarca el cumplimiento de las sentencias de la Corte Constitucional ni los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.</p> <p>Frente a lo denominado en el proyecto como modalidades del trabajo sexual, claramente son labores que sirven como elementos constitutivos del salario y que protejan a la persona que ejerce la actividad. Un contrato de trabajo</p>
<p>sexual sobre el salario mínimo y 48 horas semanales realizando diversas modalidades del trabajo sexual, claramente rompen con los derechos humanos de la trabajadora o trabajador y consumen conductas de explotación sexual que son inaceptables.</p> <p>El proyecto de Ley hace mención al trabajo dependiente (cuenta ajena) e independiente (cuenta propia) de forma indiscriminada, este último debe tener un elemento distintivo de forma objetiva, que no es otro que el aprovechamiento económico del comercio se realice de forma exclusiva para la persona que presta el servicio sexual, si no hay una distinción clara, las personas que hacen trabajo sexual en calle seguirán siendo explotadas por quienes realmente se lucran con el lugar en donde se presta el servicio.</p> <p>Existe una contradicción entre el parágrafo 2 del 8 y el art 9 que evidencia la confusión entre el trabajo sexual dependiente e independiente.</p> <p><b>2. Cobertura seguridad social.</b></p> <p>Si hablamos de trabajo, los establecimientos deben acogerse a las condiciones que establecen las inspecciones de trabajo para que los inspectores puedan hacer inspección, vigilancia y control (IVC) y debe especificarse que se entiende por condiciones salubres.</p> <p>Claramente debe construirse un régimen especial de seguridad social que determine un tiempo de ingreso y retiro forzoso distinto, unas condiciones de bienestar laboral y prestacional fortaleciendo las oficinas de talento humano que lideren y permitan junto a la institucionalidad, los procesos de reconversión laboral. La reconversión laboral debe ser determinante para garantizar el ejercicio de la voluntad.</p> <p>Frente a riesgos laborales importante que la ley pueda incorporar el alcance de la cobertura real, aspecto que no se ha desarrollado en el decreto 1563 de 2016 y con ello la responsabilidad de las ARL frente a los siniestros laborales que serían amparados, como por ejemplo enfermedades laborales.</p> <p><b>3. No existe la protección de las violencias y aplicación de la Convención de Belén de manera reforzada</b></p> <p>Se hace necesario crear un capítulo específico que desarrolle las violencias que viven las personas en el trabajo sexual con un enfoque de derechos humanos de las mujeres, étnico antirracista, que evidencie las diversas</p>	<p>formas de violencia y discriminación en el marco del trabajo sexual y diseñe mecanismos de prevención, atención y sanción de las formas de violencias contra la mujer en estas actividades. En el proyecto de Ley no se observan instrumentos para que las inspecciones de trabajo desarrollen la vigilancia y prevengan, atiendan y sancionen las violencias diferenciadas. Este debe ser un componente necesario para una ley de esta categoría, en donde el universo real determina que las mujeres son quienes más acuden a esta labor, y los hombres son quienes más consumen los servicios de esta actividad. Sin un marco de protección frente a las violencias tal como lo establecen los tratados internacionales una ley de este tipo sería dañina para las mujeres.</p> <p>En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sea esta la ocasión para manifestarle nuestro compromiso de colaboración y atención permanente en la medida de nuestras posibilidades, acorde con el marco legal que nos rige.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>MAURY ELIANA VALENCIA GUTIERREZ</b>      Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer (E)      CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER</p>

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el día 18 del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones:

CONCEPTO: Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
REFRENDADO POR: Maury Eliana Valencia Gutiérrez.
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 186 de 2023 Senado.
TÍTULO DEL PROYECTO: "Por medio del cual se establecen lineamientos para la dignificación laboral del trabajo sexual en Colombia y se dictan otras disposiciones"
NÚMERO DE FOLIOS: 8
RECIBIDO EL DÍA: 14 de diciembre de 2023
HORA: 18:02 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima
Senado de la Republica

CONTENIDO

Gaceta número 1805 - Lunes, 18 de diciembre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

Págs.

Texto definitivo, (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 22 de noviembre de 2023, según Acta número 15, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Ley hijos del Estado-..... 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer al Proyecto de Ley número 186 de 2023 Senado, por medio del cual se establecen lineamientos para la dignificación laboral del trabajo sexual en Colombia y se dictan otras disposiciones ..... 9